

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, septiembre 07 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto, informándole que la gestora judicial del demandante solicita fijar audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1585

Radicado: 19-001-31-10-002-2017-00403-00
Proceso: Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante: Olegario Jiménez Yate
Interdicta: Paulina Jiménez de Hermosa

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correo electrónico, la gestora judicial del demandante, pide¹ *“la fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia para la entrega y exhibición de balances e inventarios de los bienes de la pupila”*.

Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2022², presenta otra petición en la que solicita *“se certifique al señor OLEGARIO JIMENEZ como curador definitivo representante de los intereses de la INTERDICTA PAULINA JIMENEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto la solicitud revisión de interdicción remitida al despacho el día 31 de agosto de 2021”*. Solicitud que reitera con fecha 12 de agosto del presente año³.

Para responder a las solicitudes elevadas por la gestora judicial del demandante, debe advertir este despacho judicial, que mediante auto No. 1052 de 10 de junio de 2022 y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se ordenó citar de oficio a la señora PAULINA JIMENEZ de HERMOSA, de ser posible, quien fuera declarada en interdicción en sentencia emitida con anterioridad a la promulgación de la ley 1996 de 2019, al señor OLEGARIO JIMENEZ YATE, curador de la misma, y a la señora MARIA EVELIA JIMENEZ LOZANO, (hermana de Paulina) para que comparecieran ante el juzgado, a fin de que informaran si la interdicta, hoy persona sujeto de acto(s) jurídico(s) requería de la adjudicación judicial de apoyos.

¹ Solicitud consecutiva 006

² Consecutivo 009

³ Consecutivo 021

Lo anterior con el fin de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA.

Por consiguiente, se les corrió traslado de la petición elevada por el demandante respecto de la revisión del proceso, por el término de 10 días a partir de la notificación de la mencionada provincia.

Es de resaltar que en el citada auto, se ordena a demás que, *“dentro de un término no mayor a un (1) mes, el señor **OLEGARIO JIMENEZ YATE** allegue a este trámite, una nueva Valoración de Apoyos practicada a la señora PAULINA JIMENEZ de HERMOSA, y un examen o certificado de médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado actual de salud de la citada discapacitada respecto de su patología, con el fin de establecer al momento de resolver la petición, si requiere o no de adjudicación judicial de apoyos permanente”*.

Se indicó a su vez, que para dar cumplimiento a lo ordenado, el citado interesado debía acudir a la **PERSONARIA MUNICIPAL**⁴, para solicitar que se realizara la valoración de apoyos respectiva, en la forma señalada en el art. 56 de la norma en cita, o si existen a la fecha otros entes públicos de los que habla el art. 11 de la Ley 1996 de 2019⁵, que aparte del ya citado, estén prestando el servicio acorde a los lineamientos y protocolos de ley, podrían acudir a ellos también para la realización de dicha prueba y una vez realizada la misma, debería se allegarla a este proceso para tomar la decisión correspondiente.

Al respecto, con fecha 13 de julio de 2022⁶, la abogada presentó escrito mediante el cual allega al juzgado captura de pantalla del envío de la solicitud dirigida a la Personería Municipal de Popayán, fechado 23 de junio de 2022, respecto a la valoración de apoyos, manifestando que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad prestadora del servicio.

Ahora bien, en cuanto las peticiones presentadas por la parte interesada, se debe indicar, que estas fueron allegadas con posterioridad a la fecha de emisión del auto que ordenó la citación y puso en conocimiento la solicitud de revisión a las partes, por lo que, para que este despacho emita el pronunciamiento respectivo, se debe dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes señalada, teniendo en cuenta que el trámite que se le debe dar a los procesos de interdicción o inhabilitación está señalado en la ley 1996 de 29 de agosto de 2019.

Se debe advertir, que como se ha acreditado por parte de la gestora judicial del demandante el trámite ante la Personaría Municipal de esta ciudad, para la valoración de apoyos que solicita la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, se dispondrá requerir a la entidad mencionada a fin de que informe la programación que tenga para el efecto, en orden a ponerla en conocimiento de la parte interesada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por la abogada del demandante, señor a OLEGARIO JIMENEZ YATE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

⁴ Oficio 204 d e28 de marzo de 2022, Procuraduría General N.

⁵ Ver pie de página 11

⁶ Consecutivo 020 fl 2

SEGUNDO: REQUERIR a la **PERSONARIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA**⁷, para que se sirva informar a este juzgado, la programación que ha dispuesto para la realización de la valoración de apoyos de la señora PAULINA JIMENEZ de HERMOSA, y que fue solicitada por la doctora CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, el día 23 de junio de 2022, a la 1:44 P.M., en orden a ponerla en conocimiento de la parte interesada

TERCERO: ALLEGADO el informe indicado, se pasará el proceso a despacho para dar curso al trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 156 del día 08/09/2022.

Ma. Ruth SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5897a69e0339a6dbac0d8d5fa48ee9a5aa79e69a51373d35bcb8e712dbad1f**

Documento generado en 07/09/2022 11:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Correo contacto@personeriapopayan.gov.co